

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

Gobierno Civil

Sección de Obras públicas
CARRETERAS 1803

Ultimado el proyecto de carretera de tercer orden de la Estación de Rincón de Soto á Arnedo, por Aldeanueva de Ebro, Autol y Quel (trozo 2.º), procede instruir el expediente de travesía de Aldeanueva de Ebro, correspondiente á dicha carretera y trozo, según previene la ley de 11 de Abril de 1849.

En su consecuencia, cumpliendo lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 14 de Julio del mismo año para ejecución de la citada ley, el proyecto de dicha travesía estará expuesto al público en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil durante el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta circular, para que las Corporaciones y particulares puedan hacer las observaciones ó presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, á fin de que dentro de dicho plazo, el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro delibere sobre lo relativo á la travesía, limitándose en sus deliberaciones á lo prescrito en los puntos 1 al 5 del art. 5.º del expresado reglamento.

Logroño 29 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE PÓSITOS

1804

Nombrados Agentes ejecutivos para hacer efectivos los descubiertos á favor de los Pósitos de esta provincia por el Excmo. señor Delegado Regio del Ramo los señores que comprende la adjunta relación, se hace saber por medio de esta circular á fin de que los señores Alcaldes ó Presidentes de las Juntas administradoras igualmente que los deudores y toda clase de Autoridades les reconozcan como tales Agentes y les presten cuantos auxilios necesiten.

Logroño 27 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

NOMBRES DE LOS AGENTES	PUEBLOS
Don Lesmes Zabala	Aldeanueva de Ebro
» Fermín Gutiérrez	Villar de Arnedo
» Pedro Puerta	Villarroya
» Emilio Ocina	Cornago
	Foncea
	Agoncillo
» Dionisio Rudéiz	Baños de río Tobía
	Navarrete
	Lardero
	Arenzana de Abajo
» Buenaventura Alonso	Arenzana de Arriba
	Nájera
	San Millán de la Cogolla
» Javier del Río	Grañón
» Valeriano Aguirre	Nieva de Cameros

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reclamaciones justificadas de varias Casas editoriales que encuentran un obstáculo para el desarrollo del comercio de libros en los límites de dimensiones que para los paquetes de impresos establece el Reglamento del servicio de Correos, cuyo artículo 31 fija en 25 centímetros la máxima anchura de cada envío, mientras en el servicio internacional se admiten con los de 45; y la conveniencia de que el correo se adapte á las necesidades de la industria y del comercio para que cumpla con toda eficacia su misión de fomentar las relaciones

sociales, aconsejan la modificación de aquel precepto para que no haya en las comunicaciones dentro del Reino menos latitud y tolerancia que el cambio con el extranjero; y en vista de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, mientras se prepara una reforma general del Reglamento de 7 de Junio de 1908, se admitan á la circulación los paquetes de impresos, aunque excedan de 25 centímetros de anchura, si no rebasan las de 45.

Por análogos motivos ha dispuesto S. M. el Rey (q. D. g.) que se admitan como tarjetas postales, aunque carezcan de este título, las elaboradas por particulares, siempre que reunan las de-

más condiciones que para esta clase de correspondencia exigen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1910.

MERINO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

1768

Aprobado por Real orden de 28 de Julio último, el plan de aprovechamientos para el próximo año forestal de 1910 á 1911, de los montes de esta provincia que se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, se publica á continuación la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictadas por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, para conocimiento de los pueblos y Guardia civil encargada de la custodia de dichos montes.

A las Comunidades y Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho á los aprovechamientos no sujetos á subastas, incluidos en el plan, se les señala el plazo por todo el mes de Octubre próximo, para acreditar por medio de las correspondientes cartas de pago el ingreso en la Tesorería de Hacienda, del 10 por 100 de la tasación de aquellos, previniéndoles que transcurrido dicho plazo, procederé contra dichas Corporaciones hasta conseguir el ingreso del indicado 10 por 100, acudiendo á los medios coercitivos que fuesen precisos y á tenor de lo que preceptúa el art. 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 18 de Agosto de 1910.

—L. Rivas.

**

DELEGACIÓN

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas

PROVINCIA DE LOGROÑO

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1910 á 1911, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Septiembre del mismo año, aprobado por Real orden de 28 de Julio último.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS			
			Número de árboles	Metros cúbicos	TASACIÓN — Pesetas	ALTAS — Estéreos	TASACIÓN — Pesetas	BAJAS — Estéreos	TASACIÓN — Pesetas
MONTES DECLARADOS DE									
Anguciana	El Soto	Anguciana	90	65	816	»	»	50	50
Bergasa	Dehesa de las Calles	Bergasa	»	»	»	»	»	100	100
Casalarreina	El Soto	Casalarreina	50	25	300	»	»	»	»
Castañares de Rioja	El Soto	Castañares de Rioja	50	12	125	»	»	100	100
Cirueña	La Dehesa	Cirueña	»	»	»	80	160	»	»
Idem	El Rebollar	Ciriñuela	»	»	»	50	100	»	»
Enciso	Tosesón	Enciso	»	»	»	50	100	200	200
Idem	Umbría	Idem	»	»	»	»	»	100	100
Grávalos	Rinconales	Grávalos	»	»	»	»	»	»	»
Leza de río Leza	La Mata	Leza de río Leza	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Peñueco	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Quel	Gatur	Quel	»	»	»	»	»	»	»
San Torcuato	Negro	San Torcuato	»	»	»	200	400	300	300
Sotés	La Rad	Sotés	»	»	»	»	»	»	»
MONTES DECLARADOS									
Agoncillo	Dehesa Aracanta	Agoncillo	»	»	»	»	»	»	»
Albelda	El Juncal	Albelda	»	»	»	»	»	»	»
Bobadilla	Cerrillo y Rivera	Bobadilla	»	»	»	»	»	50	50
Idem	Soto ó Bergal	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Calahorra	La Cocha	Calahorra	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Manzanillo	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	La Rota	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Rincón de Soto	Soto-boyal	Rincón de Soto	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Soto Ramillo	Idem	»	»	»	»	»	»	»
MONTES DECLARA									
Aguilar del río Alhama	Monegro	Aguilar del río Alhama	»	»	»	»	»	200	200

DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes

REGIÓN 4.^a

Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de

PASTOS						ARENA		Caza	Frutos	TASACIÓN	RESUMEN de tasaciones	OBSERVACIONES	
MENOR			ESTACIÓN	TASACIÓN	ESTACIÓN	TASACIÓN	Metros cúbicos						Pesetas
Lanar	Cabrio	Cerda						Para el ganado cabrío y cerda	Mayor	Para el ganado lanar y cabrio	Pesetas	Pesetas	
					100	300	Todo el año					1166	De los 90 árboles, 50 de la especie chopo, y los 40 restantes olmos, y ambos por subasta; las leñas por roza de zarzas y otras malezas en 2 hectáreas.
300			De 1.º Octubre á 1.º Abril	20	60	Id.						460	Las leñas bajas por roza de charro rojo en 10 hectáreas.
				80	240	Id.	500	200				740	Los árboles de la especie chopo por subasta.
100	60		Id.	80	240	Id.						685	Los árboles de la especie Aliso por subasta; y las leñas por roza de espinos y otras malezas.
350	15		Id.	40	120	Id.						660	Las leñas altas por corta de 100 árboles de la especie roble secos.
200	10		Id.	20	60	Id.						380	Las id., id. por id., de 60 árboles secos.
900	250		Id.			Id.			100			1800	Las id. id., por entresaca, y las bajas por roza, dejando resalvos en 20 hectáreas, siendo la caza por subasta para 7 escopetas y año.
300	25		Id.			Id.			50			500	Las id. bajas por roza, dejando resalvos en 10 hectáreas, y la caza por subasta para 3 escopetas y año.
250	20		Id.	30	90	Id.						380	
100	15		Id.	10	30	Id.						160	
160	30		Id.	10	30	Id.						250	
1000	100		Id.	50	150	Id.						1350	
700	3	12	Id.	35	105	Id.			60			1607	Las leñas altas por poda en 40 hectáreas, y las bajas por roza, dejando resalvos en 20; siendo la caza por subasta para 5 escopetas y año.
200	100		Id.	10	30	Id.						430	

DEHESAS BOYALES

				200	600	Todo el año						600	
				50	150	Id.						150	
				17	51	Id.						101	Las leñas por roza, dejando resalvos en 8 hectáreas.
				15	45	Id.						45	
				36	108	Id.						108	
				200	600	Id.	400	200				800	
				200	600	Id.						600	
				40	120	Id.						120	
				20	60	Id.						60	Se incluyen estos montes en este grupo, por haber sido concedidos en tal concepto por el Tribunal gubernativo en 10 de Enero de 1899.

DOS ENAJENABLES

300	350		1000	De 1.º Octubre á 1.º Abril		Todo el año			50			1250	Las leñas por roza, dejando resalvos en 20 hectáreas; la caza por subasta y año para 5 escopetas.
-----	-----	--	------	----------------------------	--	-------------	--	--	----	--	--	------	---

(Continuará.)

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

1814

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Septiembre

Montepío Militar.

Día 2

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

Día 3

Retirados de Guerra.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño 26 de Agosto de 1910.
—El Delegado de Hacienda, P. I.,
Antonio López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORNAGO

1802

Don Valentín Espinosa, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Cornago.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 23 del actual, se encuentra el siguiente acuerdo:

«En tal estado, visto el déficit de 2.074'79 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1911, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.074'79 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más

convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1888, y con la excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'075 pesetas por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 249.700 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.074'79 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Siguen las firmas.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cornago á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez.—Valentín Espinosa.—Visto Bueno: El Alcalde accidental, Cornelio Arellano.

* *

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja.	Kilogramo	119160	0 03	0 75	893 69
Leña.	Id.	103600	0 03	0 75	777
Patatas.	Id.	26940	0 12	1 50	404 10
TOTAL.....					2074 79

Cornago 24 de Agosto de 1910.—El Alcalde accidental, Cornelio Arellano.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

1805

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación férrea de San Asensio á Nájera, distantes 15 kilómetros, bajo el tipo máximo de trescientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Logroño y Estafeta de Nájera, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo I del Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Logroño el día 10 de dicho Octubre á las once horas.

Logroño 27 de Agosto de 1910.
—El Administrador principal, Isidro Asensio.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula per-

sonal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del postor).

Anuncios Oficiales

OCHÁNDURI

1795

Don Pascual Marrón Aguilar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ochánduri;

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1911, el cual ha sido formado por la Comisión de Hacienda respectiva, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para oír las reclamaciones que se aleguen, pasados los cuales no serán admitidas.

Ochánduri 24 de Agosto de 1910.
—Pascual Marrón.

VALDEMADERA

1798

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1911, y aprobado por el Ayuntamiento previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de quince días, durante dicho plazo podrán los vecinos examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes contra el mismo.

Valdemadera 24 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Blas Arnedo.

PRÉJANO

1812

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Ministrante titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 40 pesetas.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Préjano 25 de Agosto de 1910.
—El Alcalde, Fructuoso Adán.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL